



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00124-00

Bogotá D.C, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022-00124
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422, 430 y 431 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA contra **CONSTRUCTORA INGARCON LTDA.**, para que en el término legal de cinco días le pague a **VIDA Y SAFETY S.A.S.:**

1. La suma de **\$136'495.698,00** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, factura 019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que esta se hizo exigible, es decir, desde el 14 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Se NIEGA la pretensión contenida en el numeral 2° de las pretensiones, como quiera que de la literalidad del título no se desprende que la obligación esté sometida a plazo y en todo caso, teniendo en cuenta que la obligación se hizo exigible el 14 de noviembre de 2019, lo que proceden son intereses moratorios, que ya fueron ordenados en el numeral anterior.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN – suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con las disposiciones normativas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO EDSTEVEZ ORDOÑEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de este, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 098 De Hoy 121 OCT. 2022
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO